



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(181)

(22 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 26- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 104 del 21 de marzo de 2024 se formularon cargos a la señora ANALID MIREYA DÍAZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. 30.706.706, propietaria del establecimiento DE LA VID DROGUERÍA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional y de conformidad con la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 por la tenencia de productos farmacéuticos fraudulentos.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 18 de abril de 2024.

3. Que dentro del término legal, la señora ANALID MIREYA DÍAZ MARTÍNEZ, presentó escrito de descargos, el 17 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

-Copia del acta de recepción de medicamentos y registros sanitarios de los productos adquiridos en el año 2021.

-Registro fotográfico referente a uno de los productos objeto de custodia.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta de medida de seguridad N° 10007 del 18 de agosto de 2021, auto comisorio No. 426 del 6 de agosto de 2021, acta de visita de IVC N° 10744 del 13 de julio de 2021, acta de recepción de productos decomisados N° 1050 del 6 de septiembre de



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al investigado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública